



37715

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

16 ENE 2018

San Isidro,

OFICIO N° 22-2018-MINAM/DM

Señor

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03

Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR

Referencia: Oficio N° 690-2017-2018-CTC/CR
(Reg. MINAM N° 24286-2017)



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 027-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

VA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 027 2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento"

REFERENCIA : a) Oficio N° 690-2017-2018-CTC/CR
b) Oficio N° 0346-3-PL2182-2017-2018/CEM-CR
c) Memorando N° 854-2017-MINAM/VMDERN
d) Memorando N° 012-2018-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **12 ENE. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción de vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción de vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento", formulado por el Congresista de la República, César Segura Izquierdo.

1.2 Con el documento de la referencia c), el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la opinión de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, sobre el citado Proyecto de Ley.

A través del documento de la referencia d), el Viceministro de Gestión Ambiental remite la opinión de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.





II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción de los vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento", plantea lo siguiente:

*"Artículo Único: Declaración de necesidad pública e interés nacional.
Declarase de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido-eléctricos autónomos en el país".*

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la declaración de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a. Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b. Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, éste encuentra sustento en el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida¹; y, busca dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de cambio climático, específicamente aquellos establecidos en el Protocolo de Kioto, a través de la adopción de medidas y acciones tendientes a impulsar el desarrollo de tecnologías limpias, particularmente en transporte con bajas emisiones de dióxido de carbono (CO₂).

En ese sentido, se desprende que la propuesta normativa busca fomentar y promocionar el uso de vehículos híbrido-eléctricos en el país, con la finalidad de reducir la emisión de CO₂ y garantizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

¹ Numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 Sobre la relación del Proyecto de Ley con la Política Nacional Ambiental

El Ministerio del Ambiente (MINAM), es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; además de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.²

La Política Nacional del Ambiente³ tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

El literal c) del numeral 3 del Eje de Política 2. Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, determina como lineamiento de política: Incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica.

Como se puede observar, la modernización del parque automotor nacional a través del fomento y promoción de vehículos híbrido-eléctricos autónomos, corresponde a un lineamiento de política ambiental que debe priorizarse en el país.⁴

3.3 Sobre la relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano

El Estado Peruano a través de la Resolución Legislativa N° 26185 aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmosfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático; asimismo, mediante Resolución Legislativa N° 27824 aprobó el Protocolo de Kioto de la CMNUCC, que tiene por objetivo reducir las emisiones de GEI a un nivel inferior no menor al 5% comparado al año 1990 en el periodo de compromiso comprendido entre el año 2008-2012.

En ese ámbito normativo, los Estados Miembros de la CMUNCC, acordaron iniciar o intensificar la preparación de sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (iNDC por sus siglas en inglés) a ser entregadas por en el primer trimestre del 2015 por los países desarrollado y por los países en desarrollo que estén listos para hacerlo.⁵



² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM

³ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM

⁴ Dirección General de Calidad Ambiental, Informe N° 002-2018-MINAM/VMGA/DGCA

⁵ Décimo Séptima Conferencia de las Partes de la CMNUCC celebrada en Varsovia, República de Polonia en noviembre de 2013



El Estado Peruano, en setiembre de 2015, comunicó formalmente su propuesta de iNDC a la CMUNCC, la cual contempla una reducción del 30% respecto a las emisiones de GEI proyectadas para el año 2030, considerando un 20% de reducción implementada a través de inversiones y gastos con recursos internos, públicos y privados (propuesta no condicionada), y que el restante 10% estará supeditado a la disponibilidad de financiamiento externo internacional y condiciones favorables (propuesta condicionada), resaltando que no asumirá compromisos condicionados que impliquen endeudamiento público.⁶

En ese marco, con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de la iNDC ratificada a la CMNUCC, conformado por trece (13) Ministerios y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Consecuentemente, tenemos que el Proyecto de Ley materia de análisis pretende contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de cambio climático, como son las iNDC ante la CMUNCC, adoptando medidas de reducción de emisiones de GEI en el sector energía y transporte que logren impulsar el desarrollo en el país de tecnologías limpias.

3.4 Otros aspectos a considerar

Se debe tener en cuenta que en el mercado internacional existen, además de los vehículos híbrido-eléctricos, los vehículos totalmente eléctricos, y en ambos casos resulta necesario contar con infraestructura adecuada para su correcto funcionamiento, por lo que sería recomendable incluir tales aspectos en la propuesta normativa.⁷

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vienen trabajando de forma coordinada respecto a la promoción de vehículos híbridos y eléctricos, en el marco del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,⁸ motivo por el cual se recomienda solicitar opinión a ambos sectores respecto al presente Proyecto de Ley.⁹

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que el artículo único del Proyecto de Ley no comprende la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del fomento y promoción del uso de los equipos surtidores necesarios para el funcionamiento de los vehículos híbrido-eléctricos, lo cual no guarda correspondencia con la denominación de la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que éste regula la promoción y fomento del uso de vehículos híbrido-eléctricos autónomos en el país, el mismo que se encuentra alineado a la Política Nacional del Ambiente, en el Eje de Política N° 2 Gestión Integral de la Calidad del Aire.

⁶ <http://www4.unfccc.int/ndcregistry/PublishedDocuments/Peru%20First/iNDC%20Per%C3%BA%20castellano.pdf>

⁷ Dirección General de Calidad Ambiental, Informe N° 002-2018-MINAM/VMGA/DGCA.

⁸ Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, Conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial

⁹ Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, Informe N° 90-2017-MINAM/VMDERN/DGCCD



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2 El Proyecto de Ley contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de cambio climático, como las INDC ante la CMUNCC, adoptando medidas de reducción de emisiones de GEL en el sector energía y transporte.
- 4.3 El artículo único del Proyecto de Ley **no comprende la declaratoria** de interés nacional y necesidad pública del fomento y promoción del uso de los equipos surtidores necesarios para el funcionamiento de los vehículos híbrido-eléctricos, lo cual no guarda correspondencia con la denominación de la propuesta normativa.
- 4.4 Se deberá requerir opinión al Ministerio de Energía y Minas, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al referido Proyecto de Ley, toda vez que este regula materias que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,


Joao Guillermo Carmona Terreros
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
REGS/jgct



